

Finca 1. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 231, parcela 32. Superficie a expropiar: 11.399,15 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 2. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 231, parcela 33. Superficie a expropiar: 483,75 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 3. Titular: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 145. Superficie a expropiar: 602,58 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas. Finca 4. Titular: Doña Angeles León Alegría. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 144. Superficie a expropiar: 3.108,68 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas treinta minutos. Finca 5. Titular: Profu, S.A. Datos catastrales: Polígono 167, parcela 24. Superficie a expropiar: 1.605,74 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las diez horas cuarenta y cinco minutos. Finca 6. Titular: Don Pedro Antolinos Vera. Datos catastrales: Polígono 155, parcela 68. Superficie a expropiar: 3.609,45 m<sup>2</sup>. Día: 21 de septiembre de 2005, a las once horas. Finca 7. Titular: Don Pedro Antolinos Vera. Datos catastrales: Polígono 155, parcela 101. Superficie a expropiar: 1.871,82 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas. Finca 8. Titular: Doña Remedios Cobacho Antolinos. Datos catastrales: Polígono 156, parcela 2. Superficie a expropiar: 2.499,41 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas treinta minutos. Finca 9. Titular: Don Miguel Cobachos Antolinos. Datos catastrales: Polígono 153, parcela 38. Superficie a expropiar: 540,72 m<sup>2</sup>. Día: 20 de septiembre de 2005, a las once horas cuarenta y cinco minutos.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Diario «La Verdad» y «La Opinión», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derecho que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

Conforme establece el artículo 56, párrafo 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los titulares que figuran en la relación anterior y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (avenida Alfonso X El Sabio, 6, 30008 Murcia), las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Murcia, 25 de julio de 2005.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

42.825/05. *Anuncio del Instituto de la Juventud sobre notificación de acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Iuventus la Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación.*

Por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido ser efectuada, se notifica a la entidad Iuventus la Red Intercultural por la Solidaridad y la Participación, que la Directora General del Instituto de la Juventud, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos para el año 2001, ha dictado con fecha 28 de marzo de 2005, acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento administrativo de reintegro.

El referido acuerdo trae causa en el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida por Resolución de la Directora General del Instituto de la Juventud de 21 de agosto de 2001, con cargo a la convocatoria de subvenciones sometidas al Régimen General del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, correspondiente al año 2001.

La liquidación provisional del importe no justificado asciende a 5.955,43 euros, así como los intereses de demora devengados desde el momento de su pago.

Se significa que el escrito que se ha intentado notificar por vía ordinaria obra en el Servicio de Gestión de Subvenciones de este Organismo (calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid).

Lo que se pone en conocimiento de esa entidad a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación en el Boletín Oficial del Estado, o desde el siguiente día al último de su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, pueda formular cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el antedicho plazo, y aun en el supuesto de que por esa entidad no se ejercitara su derecho de formular alegaciones, este Organismo dictará la Resolución que proceda en Derecho en relación con el reintegro susodicho.

Madrid, 27 de julio de 2005.—La Directora General. Leire Iglesias Santiago.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

43.718/05. *Resolución de 13 de julio de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda publicar para su notificación en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se inicia el procedimiento para la definición y análisis del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2005, ha aprobado la Resolución que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

Madrid, 13 de julio de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

## Anexo

### «Antecedentes de hecho»

Primero.—Nuevo marco regulador de telecomunicaciones.

En marzo de 2002 se aprobó un nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones que diseñan un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), detallando el procedimiento para su aplicación.

Segundo.—Preconsultas nacionales de diagnóstico de problemas de competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha ido decidiendo, en sucesivas Resoluciones, hacer públicos determinados estudios realizados para el diagnóstico de los problemas de competencia presentes en los mercados de servicios de comunicaciones electrónicas, al considerarse que para identificar estos posibles problemas de competencia resultaba necesario obtener los puntos de vista de los diferentes agentes intervinientes. Dichas preconsultas se han hecho públicas a través de la página Web de esta Comisión.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Habilitación competencial.

La Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla—a través de sus artículos 2 a 5— el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento de Mercados, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por último, los artículos 10.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 3.1 del Reglamento de Mercados establecen que el análisis de los mercados habrá de realizarse previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se compone de varios pasos. En un primer momento, la Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de

redes y servicios de comunicaciones electrónicas objeto del presente procedimiento. Se definirá este mercado, así como su ámbito geográfico. Esta definición habrá de realizarse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva Marco.

A continuación, una vez definido el mercado según este procedimiento, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones debe proceder al análisis del mismo a fin de determinar si se está desarrollando en un entorno de competencia efectiva; este análisis se ha de realizar asimismo de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea y requiere informe del Servicio de Defensa de la Competencia. Si se determina que el mercado se está desarrollando en un entorno de ausencia de competencia efectiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha de designar el operador u operadores que, individual o conjuntamente, poseen poder significativo en dicho mercado.

En este último caso, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones debe proceder a determinar las obligaciones específicas que serán exigibles a estos operadores declarados con poder significativo de mercado. Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones suprimirá las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados anteriormente con poder significativo de mercado. A la vista de los resultados de las preconsultas realizadas y de la Recomendación de la Comisión Europea, entre los mercados que deben someterse a los procedimientos detallados figura el mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (mercado n.º 15 de la Recomendación).

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelve:

Primero.—Iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la definición y análisis del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición a los operadores de obligaciones específicas, conforme a la habilitación competencial de esta Comisión y en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LRJPAC.

Segundo.—Informar a todos los interesados que el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior. En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el procedimiento caducará, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Tercero.—En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar la apertura del trámite de información pública de un mes de duración a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calla Alcalá, 37 de Madrid o accediendo a la página Web de la Comisión [www.cmt.es/cmt/centro\\_info/c\\_publica/index.htm](http://www.cmt.es/cmt/centro_info/c_publica/index.htm).

Cuarto.—Acordar la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC. En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Quinto.—Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la LRJPAC.»

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

43.746/05. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la línea eléctrica aérea a 220 kV a subestación Telleo (Lena).*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos establecidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. de 27-12-2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa de la Línea de transporte eléctrica a 220 kV a Subestación Telleo (Lena). (Expediente 136/05).

Solicitante: Hidrocanábico Distribución Eléctrica SAU.

Domicilio: Plaza de la Gesta, 2, Oviedo.

Tensión nominal: 220 kV.

Categoría: 1.ª.

Altitud: Entre 500 y 1.000 m (zona B).

Nº de circuitos: Dos trifásicos.

Nº de conductores por fase: Uno (simples).

Disposición conductores: Hexagonal.

Tipo de conductor: Aluminio- Acero: LA-455 (Cón-dor).

Aislamiento: Cadenas horizontales de aisladores formadas por doble columna de 15 elementos de vidrio tipo E120P/146 (VICASA) (U120P BS).

Apoyos: Metálicos galvanizados de celosía, basados en las series Gran Cón-dor y Cón-dor del fabricante Im-dexsa.

Cimentaciones: De patas separadas (4).

Protección contra sobretensiones: Cable de tierra con fibra óptica incorporada, tipo OPGW (Acero recubierto de aluminio), dispuestos en cúpula sobre los conductores.

Tomas de tierra formadas por un «anillo» de 4 picas de acero cobrizado (2000 cm x 19 cm/300 micras de recubrimiento electrolítico) unidas entre sí y con todos los montantes del apoyo, a base de cable desnudo de cobre de 50 mm<sup>2</sup> de sección.

Finalidad de la instalación: Conexión de la futura subestación de Telleo con la Red de Transporte, intercalando la subestación en la actual línea de transporte de energía eléctrica Soto Compostilla 220 kV.

Término Municipal afectado: Lena.

Presupuesto: 166.000 €.

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el Anteproyecto de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno sita en Oviedo, plaza de España n.º 3, C.P. 33007 y formularse al mismo tiempo, por triplicado, en el plazo de Veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

Oviedo, 26 de julio de 2005.—El Director del Área de Industria y Energía, Gonzalo Mesa Álvarez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

42.932/05. *Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva, relativo a la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Huelva de 6 de julio de 2005, por la que se hace pública la relación de bienes y derechos cuya ocupación o disposición se considera necesaria para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto «Paseo marítimo de La Antilla, 2.ª fase, t.m. de Lepe (Huelva)».*

Por Resolución del Subdelegado del Gobierno en Huelva de 6 de julio de 2005, se ha dispuesto lo siguiente:

«Mediante resolución de la Dirección General de Costas de 16 de junio de 2005, se ha declarado en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas relacionadas en el correspondiente Anejo. Dicha declaración de utilidad pública en concreto, se formula a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de «Paseo marítimo de La Antilla, 2.ª fase, t.m. de Lepe (Huelva)».

Declarada la utilidad pública, la Administración ha de resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. A tales efectos, se ha de formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

El artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 17 de su Reglamento prevén la apertura de un plazo de quince días para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Con base en lo expuesto, esta Subdelegación del Gobierno en Huelva, con esta fecha, ha resuelto:

1. Hacer pública la relación de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se considera necesaria para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de «Paseo marítimo de La Antilla, 2.ª fase, t.m. de Lepe (Huelva)». A tal efecto, la citada relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en un diario de los de mayor circulación en la provincia de Huelva, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lepe.

2. Durante un plazo de quince días, contados a partir de la última de las publicaciones mencionadas, los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal. Durante dicho plazo, los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos que no figuren en la relación publicada. A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer en la Alcaldía de Lepe, en la Subdelegación del Gobierno en Huelva, o en el Servicio Provincial de Costas en Huelva (La Fuente, 14), para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes y derechos:

N.º 1 (\*).

Finca: 7080.

Titular registral y situación:

María del Carmen Toresano Arroyo (50% n.p.).

Manuel Alberto Toresano Arroyo (50% n.p.).

Carmen Arroyo Delgado, 100% usufructo.

Guadiana, 14. La Antilla (Lepe).

Ref. y titular catastral: 7993601PB5179S0001GA.

Carmen Toresano Arroyo (y hno).

Estado: Casa.

Superficie: Registro 130 m<sup>2</sup>.

Catastro 132 m<sup>2</sup>.